

**EL DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**

H A C E C O N S T A R:

Que el Señor **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.037.115** expedida en La Tebaida Quindío, prestó sus servicios en la Administración Municipal, vinculado mediante los Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que a continuación se relacionan:

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 21 DE DICIEMBRE DE 2018
NUMERO DE CONTRATO: 283

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE APOYO EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LA TEBAIDA.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 6.000,000.00

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 03 DE ENERO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 DE ENERO DE 2019
NUMERO DE CONTRATO: 005

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE APOYO EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LA TEBAIDA.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 1.550,000.00

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 01 DE FEBRERO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 01 DE ABRIL DE 2019
NUMERO DE CONTRATO: 106

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE APOYO EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LA TEBAIDA.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 3.100,000.00

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 02 DE ABRIL DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE ABRIL DE 2019
NUMERO DE CONTRATO: 294

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE APOYO EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LA TEBAIDA.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 1.550,000.00

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 10 DE MAYO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 DE MAYO DE 2019
NUMERO DE CONTRATO: 381
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LA GESTION CONTRACTUAL QUE SE ADELANTA EN LA OFICINA JURIDICA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 1.550,000.00

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 06 DE JUNIO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 DE OCTUBRE DE 2019
NUMERO DE CONTRATO: 405
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LA GESTION CONTRACTUAL QUE SE ADELANTA EN LA OFICINA JURIDICA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 6.000,000.00

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 20 DE DICIEMBRE DE 2019
NUMERO DE CONTRATO: 637
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LA GESTION CONTRACTUAL QUE SE ADELANTA EN LA OFICINA JURIDICA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 3.100,000.00

Para constancia se firma en La Tebaida Quindío a los Veinte (20) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).



WILSON BETANCOURT GONZALEZ
Director de Servicios Administrativos

Proyectó: Claudia Patricia Castro
Auxiliar Administrativo



En la copia se anulan y se adhieren Estampillas Pro-Desarrollo del Departamento del Quindío por valor de \$2.500 (Decreto 0000841 del 12 de diciembre 2018) y Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios por valor de \$2.500 (Decreto 0000842 del 12 de diciembre 2018).



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-022
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 15-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTA DE INICIO CONTRATOS	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 1 de 1

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	085 DE 2022
DE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATISTA:	JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.096.037.115 EXPEDIDA EN LA TEBAIDA
CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDIO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIEN (100) DÍAS CALENDARIO
VALOR:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.833.333).
FECHA DE INICIACIÓN:	DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CON FUNCIONES DE TESORERÍA.

En el Municipio de Circasia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022 en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reunieron **NUBIA DEL PILAR GONZÁLEZ GIRALDO**, en calidad de supervisora del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° 085 de 2022, según designación escrita que hace parte integral de esta acta, y **JAVIER ANTONIO CARDONA RUÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.096.037.115 expedida en La Tebaida, Q., en su calidad de **CONTRATISTA** con el objeto de dar inicio a la ejecución del contrato citado, de conformidad con los términos establecidos en dicho contrato.

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta diligencia, una vez aprobada.

FIRMA CONTRATISTA:	
FIRMA Y CARGO DEL SUPERVISOR:	 Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera con funciones de Tesorería

CONTROL ENTREGA ACTA PARA ARCHIVO EN EL CONTRATO

RECIBIDO OFICINA JURÍDICA:	FECHA	FIRMA	CARGO
	19. SEP. 2022		CONTRATISTA ORTIZ



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 1 de 9

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
NÚMERO 085 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ.**

Entre los suscritos a saber **JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 89.005.299 expedida en Armenia, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00603 del 22 de Agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 057 del 22 de Agosto de 2022, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío**, con NIT **890.001.536-1**, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de La Tebaida, Q., identificado con Cédula de Ciudadanía Numero **1.096.037.115** expedida en La Tebaida, Q., obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la Ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, de igual manera manifiesta que posee la experiencia e idoneidad para realizar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida y sus anexos, documentos estos que forman parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** previas las siguientes consideraciones: a) Que la subdirección administrativa y financiera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó los estudios previos respectivos en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato. b) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, expidió certificado en el que consta que, en la planta de personal del Instituto, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto y las actividades que se pretende contratar. c) Que ante tal necesidad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a, **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en dicha invitación. d) Que revisada la oferta presentada se verificó que el (la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. e) Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el (la) contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. f) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 2 de 9

0306 del 12 de Septiembre de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.833.333). g) Que conforme a lo dispuesto en el literal h), del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y actualmente en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la Contratación Directa para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. h) Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 2) Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato. 3) De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista se obliga a cumplir y acreditar con los documentos correspondientes que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante la ejecución del contrato, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.2.2. Artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 4) Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 6) Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 7) Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 8) Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. 9) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 10) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones,



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 3 de 9

que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 11) Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 12) Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 13) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas del contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 15) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993. 16). Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 17). Presentar los informes pertinentes al supervisor del contrato designado, donde relacione las actividades desarrolladas durante el período ejecutado en desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyar con la elaboración de los oficios de cobro persuasivo, para ser enviado por correo certificado o electrónico. 2. Prestar apoyo verificando el cumplimiento de los pagos de las cuotas de los acuerdos de pago, efectuando el cruce de información con el profesional encargado del área de Tesorería de la Entidad. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago proyectar los oficios correspondientes. 3. Apoyar las labores de investigación de bienes y adelantar los procesos ejecutivos por Jurisdicción Coactiva, así como las actividades relacionadas con el mismo. 4. Apoyar con la respuestas a los oficios y derechos de petición radicados en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito. 5. Apoyar en el proceso de seguimiento a los títulos judiciales en cada una de sus etapas. 6. Brindar apoyo a las actividades del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío cuando sea requerido por parte del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Suscribir el acta de inicio. 2) Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 3) Suministrar la información, documentos e insumos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 5) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 6) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003, el Decreto 1273 de 2018. 7) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo,



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 4 de 9

en forma directa o a través del supervisor del contrato. **8)** Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. **9)** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. **10)** Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **11)** Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. **12)** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **13)** Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.833.333). El cual será cancelado con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0306 del 12 de Septiembre de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.833.333). El valor del futuro contrato se cancelará de la siguiente forma: tres (03) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.050.000) y un último pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$683.333). Cada pago se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del futuro contrato será de cien (100) días calendario, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo a solicitud de las partes, pero en todo caso tal solicitud deberá estar justificada y aceptada por parte del CONTRATANTE. Dicha terminación deberá constar por escrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015, así como en las normas civiles, comerciales, y la jurisprudencia sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato, por lo que hace parte del mismo la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. 4) EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Instituto, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993, y en consecuencia, para suscribir el presente Contrato. 5) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 5 de 9

obligaciones laborales. 7) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – CADUCIDAD. En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío impondrá al contratista multas diarias sucesivas del UNO POR MIL (1/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las Multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011).

CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 , y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 6 de 9

FINANCIERA. EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y por ende el presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del de Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. (Artículo 41 Ley 80/93). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación o transacción, para la solución de controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera con funciones de Tesorería del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo. b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. d) Verificar antes



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 7 de 9

de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma. e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar. f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo contratado. g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente. i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado. m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato. n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual. o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento. p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA. s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. t) Avalar los documentos soporte para los pagos. u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 8 de 9

para incluir en la carpeta contractual. w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado. x) Controlar la vigencia de las garantías y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO TERCERO: Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.

El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la Ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la afiliación al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0306 del 12 de Septiembre de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.833.333).

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 inciso final del Decreto Ley 019 de 2012, el cual



PROCESO: JURIDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 9 de 9


modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO:** Nombre: FERNANDO BAENA VILLARREAL Cargo: Director General IDTQ Dirección: Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña Teléfono: 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761. Correo Electrónico: idtq@idtq.gov.co. **CONTRATISTA:** Nombre: JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ Dirección: Barrio La Esperanza MZ C Casa 2 La Tebada, Q., javier.cardona115@gmail.com, Teléfono: 314 544 8011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Circasia, Q. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha y hora de la aceptación en la plataforma electrónica SECOP II, por las partes intervinientes

JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ
Director General
C.C. 89 005.299 de Armenia


JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
Contratista
C.C. 1.096.037.115 de La Tebada.

Proyecto: Natalia Arango Valencia - Contratista OAJ 
Revisó y aprobó: John Harold Valencia Rodríguez / Asesor Jurídico

	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO ADICION Y PRORROGA	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 3

MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO 028 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ.

Entre los suscritos a saber **FERNANDO BAENA VILLARREAL**, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 9.808.577 expedida en la Tebaida, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente por el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución DG 119 de 2021, Decreto Nro. 00249 de Mayo 11 de 2021 y acta de posesión No 034 del 11 de mayo de 2021, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra; **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de La Tebaida, Q., identificado con Cédula de Ciudadanía Numero **1.096.037.115** expedida en La Tebaida, Q., obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Adición y Prórroga No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 028 de 2022, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, conforme a su necesidad suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 028 de 2022, que tiene por objeto "Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío." Suscrito con **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero **1.096.037.115** expedida en La Tebaida, Q. **b)** Que en el referido acuerdo de voluntades en Cláusula Quinta se estipuló: "El plazo de ejecución del futuro contrato será de ciento veinte (120) días calendario, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución." **c)** Que el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 028 de 2022, fue suscrita el día veintiséis (26) DE ENERO DE 2022, fijándose como fecha de terminación

	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO ADICION Y PRORROGA	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 3

el día VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022. **d)** Que en la Cláusula Cuarta - Valor del Contrato y Forma de Pago, se pactó el valor del mismo, el cual asciende a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000). El cual será cancelado con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0038 del 18 de enero de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000). El valor del contrato se cancelará en cuatro (04) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.050.000). Cada pago se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. **e)** Que se designó al Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera con funciones de Tesorería del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No 028 de 2022. **f)** Que mediante oficio del 16 de Mayo de 2022, la supervisora del contrato solicitó adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 028 de 2022. **g)** Que de acuerdo a lo anterior, para dar cumplimiento a las actividades del contrato en mención, la Dirección General, considera que existen fundamentos suficientes, para realizar la modificación de la CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION" para prorrogar en sesenta (60) días calendario, para un plazo total de ejecución del contrato de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y modificar la CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO adicionando la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$4.100.000), para un Valor total del contrato de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.300.000). **h)** Que para la adición del contrato de prestación de servicios, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0165 del 16 de Mayo de 2022, rubro servicios prestados a las empresas y servicios de producción – SERVICIOS TÉCNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$4.100.000)**. **i)** Que se constata que a la fecha de recibo de la solicitud el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado más del cincuenta (50%), motivo por el cual se puede adicionar. Dando cumplimiento al parágrafo del Artículo 40 Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **j)** Que conforme a las apreciaciones del supervisor se considera factible darle continuidad al objeto contractual del Contrato de Prestación de Servicios de





PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO ADICION Y PRORROGA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 3 de 3

Apoyo a la Gestión No. 028 de 2022 en vista de que la necesidad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, aún persiste, razón por la cual se otorga viabilidad para llevar a cabo la presente adición y prórroga solicitada y así evitar traumatismos a dicha dependencia, y por ende a la Entidad en general. k) De acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del contrato en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese Cláusula Quinta - Plazo de Ejecución. plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 028 de 2022, prorrogando el plazo de ejecución del contrato en sesenta (60) días calendario más, por lo tanto quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la Cláusula Cuarta - valor del Contrato y forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 028 de 2022, adicionando al valor del contrato la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$4.100.000)**, la cual quedara así: **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.300.000)**. El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: a) seis (06) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.050.000)**. Cada pago se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 028 de 2022, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Circasia (Q), a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del 2022.

EL CONTRATANTE

FERNANDO BAENA VILLARREAL
CC: 9.808.577 de La Tebaida, Quindío
Director General
Instituto Departamental de Tránsito
Del Quindío

Proyecto: Natalia Arango Valencia - Contratista OAJ
Revisión y aprobó: John Harold Valencia Rodríguez - Asesor Jurídico

EL CONTRATISTA

JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
C.C. 1.096.037.115 de La Tebaida
Contratista



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-022
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 15-01-2024
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTA DE INICIO CONTRATOS	VERSIÓN: 02
	PÁGINA: 1 de 1

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	028 DE 2022
DE.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATISTA:	JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.096 037.115 EXPEDIDA EN LA TEBAIDA
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDIO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO
VALOR.	OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000).
FECHA DE INICIACIÓN:	VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022
SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CON FUNCIONES DE TESORERÍA.

En el Municipio de Circasia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2022 en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reunieron **NUBIA DEL PILAR GONZÁLEZ GIRALDO**, en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 028 de 2022, según designación escrita que hace parte integral de esta acta, y **JAVIER ANTONIO CARDONA RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.096.037.115 expedida en La Tebaida, Q., en su calidad de CONTRATISTA con el objeto de dar inicio a la ejecución del contrato citado, de conformidad con los términos establecidos en dicho contrato.

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta diligencia, una vez aprobada.

FIRMA CONTRATISTA:	
FIRMA Y CARGO DEL SUPERVISOR:	Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera con funciones de Tesorería

CONTROL ENTREGA ACTA PARA ARCHIVO EN EL CONTRATO

RECIBIDO OFICINA JURÍDICA:	FECHA	FIRMA	CARGO
	26 01 2022		CONTRATISTA JM



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 1 de 9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO 028 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ.

Entre los suscritos a saber **FERNANDO BAENA VILLARREAL**, mayor de edad, vecino de La Tebaida Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.808.577 expedida en La Tebaida, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00249 del 11 de mayo de 2021 y Acta de Posesión No. 034 del 11 de mayo de 2021, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío**, con NIT **890.001.536-1**, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de La Tebaida, Q., identificado con Cédula de Ciudadanía Numero **1.096.037.115** expedida en La Tebaida, Q., obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la Ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, de igual manera manifiesta que posee la experiencia e idoneidad para realizar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida y sus anexos, documentos estos que forman parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** previas las siguientes consideraciones: a) Que la subdirección administrativa y financiera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó los estudios previos respectivos en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato. b) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, expidió certificado en el que consta que, en la planta de personal del Instituto, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto y las actividades que se pretende contratar. c) Que ante tal necesidad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a, **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en dicha invitación. d) Que revisada la oferta presentada se verificó que el (la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. e) Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el (la) contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. f) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 2 de 9

0038 del 18 de enero de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000. g) Que conforme a lo dispuesto en el literal h), del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y actualmente en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la Contratación Directa para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. h) Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO. Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES. 1) Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 2) Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato. 3) De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista se obliga a cumplir y acreditar con los documentos correspondientes que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante la ejecución del contrato, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.2.2. Artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 4) Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 6) Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 7) Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 8) Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. 9) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 10) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 3 de 9

del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 11) Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 12) Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 13) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas del contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 15) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. 16). Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 17). Presentar los informes pertinentes al supervisor del contrato designado, donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyar con la elaboración de los oficios de cobro persuasivo, para ser enviado por correo certificado o electrónico. 2. Prestar apoyo verificando el cumplimiento de los pagos de las cuotas de los acuerdos de pago, efectuando el cruce de información con el profesional encargado del área de Tesorería de la Entidad. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago proyectar los oficios correspondientes. 3. Apoyar las labores de investigación de bienes y adelantar los procesos ejecutivos por Jurisdicción Coactiva, así como las actividades relacionadas con el mismo. 4. Apoyar con la respuestas a los oficios y derechos de petición radicados en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Suscribir el acta de inicio. 2) Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 3) Suministrar la información, documentos e insumos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 5) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 6) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003, el Decreto 1273 de 2018. 7) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 8) Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. 9) Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 10) Colaborar



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 4 de 9

con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **11)** Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. **12)** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **13)** Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor estimado del contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000). El cual será cancelado con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0038 del 18 de enero de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000). El valor del contrato se cancelará en cuatro (04) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.050.000). Cada pago se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de ciento veinte (120) días calendario, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo a solicitud de las partes, pero en todo caso tal solicitud deberá estar justificada y aceptada por parte del CONTRATANTE. Dicha terminación deberá constar por escrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015, así como en las normas civiles, comerciales, y la jurisprudencia sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato, por lo que hace parte del mismo la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. 4) EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Instituto, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993, y en consecuencia, para suscribir el presente Contrato. 5) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 7) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 5 de 9

contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – CADUCIDAD. En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío impondrá al contratista multas diarias sucesivas del UNO POR MIL (1/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las Multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011).

CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 , y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y por ende el presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder total o



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 6 de 9

parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del de Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. (Artículo 41 Ley 80/93). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación o transacción, para la solución de controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera con funciones de Tesorería del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo. b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma. e) De existir adiciones y/o prórrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar. f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo



PROCESO: JURÍDICA

CÓDIGO: ES-FR-062

ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO

FECHA: 28-05-2013

NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 7 de 9

contratado. g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente. i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado. m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato. n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual. o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento. p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA. s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosi y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. t) Avalar los documentos soporte para los pagos. u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual. w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado. x) Controlar la vigencia



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 20-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 8 de 9

de las garantías y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal

PARÁGRAFO TERCERO: Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la Ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la afiliación al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0038, del 18 de enero de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS. Código. 2.1.2.02 02 008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000) El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 inciso final del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993 Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 9 de 9

y en las demás disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO:** Nombre: FERNANDO BAENA VILLARREAL. Cargo: Director General IDTQ. Dirección: Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña. Teléfono: 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761. Correo Electrónico: rdtq@rdtq.gov.co. **CONTRATISTA:** Nombre: JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ Dirección: Barrio La Esperanza MZ C Casa 2 La Tebaida, Q., javier.cardona115@gmail.com, Teléfono: 314 544 8011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Circasia, Q. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se firma en Circasia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.


FERNANDO BAENA VILLARREAL

Director General

C.C. 9.808.577 expedida en La Tebaida

JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ

Contratista

C.C. 1.096.037.115 expedida en La Tebaida.

Proyecto: Natalia Arango Valencia – Contratista OAJ (PA)
Revisó y aprobó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico



REGISTRO PRESUPUESTAL Nro: 20217715

FECHA: 01 - 12 - 2021

TERCERO : CARDONA ORTIZ JAVIER ANTONIO

Nit: 1096037115 9

DOC_SOPORTE: 01 CONTRATO

20212986

EL PROFESIONAL DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CERTIFICA QUE SE HA EFECTUADO REGISTRO PRESUPUESTAL PARA ATENDER COMPROMISO ASI:

DESCRIPCION DEL GASTO:

ADICION AL CONTRATO N°2021-2986 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL AREA DE COBRO COACTIVO.

CERTIFICADO No	INGRESACION	RUBRO o PROYECTO	FUENTE FINANCIACION	VALOR
20216354 - 10401.7274240906001692409023.051		- Servicio de sensibilización a los actores viales	- DMC DEL FONDO DE SEGURIDAD VIAL- MULTAS	940,000.0
Secretaría de Tránsito y Transporte				

Dependencia:

TOTAL REGISTRO : 940,000.0

CALDO REGISTRO : 940,000.0

Elaboró

FIRMA LIDER GESTION PRESUPUESTAL

Estado Documento: del Activo



SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Secretaría de Hacienda
Proceso Gestión Financiera

Código: R-SH-PGF-001

Fecha: 28/09/2021

Versión: 001

Página 1 de 1

Número de Consecutivo: 002842

Dependencia: Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Ciudad y fecha: Armenia, Quindío 01 de Diciembre de 2021

Con la presente solicito registro presupuestal así:

Beneficiario: JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ

C.C. o Nit. 1.096.037.116 de La Tebaida

Valor: \$840.000

N° del Contrato: 2021 - 2986

N° Disponibilidad: 20216354 de fecha 26 de noviembre de 2021

Plazo de Ejecución: catorce (14) días.

Vigencia Futura: SI NO N° de Acuerdo _____

Objeto de la Solicitud:

ADICION AL CONTRATO N° 2021-2986, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO."

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó: Juan Camilo Tobon Correa, Abogada contratista SETTA
Elaboró: Juan Camilo Tobon Correa, Abogada contratista SETTA
Revisó: Juan Camilo Tobon Correa, Abogada contratista SETTA

Alfonso
01-12-2021

JAVIER CARDONA



SOLICITUD DE VIABILIDAD DE PROYECTOS

Proceso Direcciónamiento Estratégico
Planificación Estratégica Institucional

Código: R-DP-PDE-042

Fecha: 23/10/2017

Versión: 007

Página 1 de 1

ST-PTM-PPC-SD-001169

Armenia, 19 de Noviembre de 2021

Doctor
Diego Fernando Tobón Gil
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Armenia

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

FECHA: 19-11-2021

HORA: 6 pm.

RECIBIDO: [Signature]

1284

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad del proyecto relacionado a continuación, cuyo objeto se encuentra inmerso en el componente y/o actividades de inversión de la MGA (Formato PE-07), radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, así:

Nombre del Proyecto:	Sostenibilidad y fortalecimiento de la vigilancia, control, educación y regulación de la infraestructura vial del Municipio de Armenia
Actividad:	MS: Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la estrategia de cobro coactivo para la Secretaría (servicios y bienes para la implementación)
Valor:	\$840.0000
Fuente Recurso:	REG BCE FONDO DE SEGURIDAD VIAL-MULTAS

Nota: Soporta Plan de Desarrollo Municipal

Atentamente

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y Proyecto: Lidia Becerra
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón

01/12/21



VIABILIDAD DE PROYECTOS
 Proceso Dirección Estratégico
 Planificación Estratégica Institucional

Código: R-DP-PDE-043

Fecha: 07/01/2021

Versión: 006

Página 1 de 1

Armenia, 19 de Noviembre de 2021

BPP-SETTA-688

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

INFORMA

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea estratégica:	INFRAESTRUCTURA NATURAL: "Armenia Capital Verde"
Nombre del Proyecto:	Sostenibilidad y fortalecimiento de la vigilancia, control, educación y regulación de la infraestructura vial del Municipio de Armenia
Código de Actividad MGA:	M.S
Valor:	\$ 840.000
Código BPIM:	2020630010169
Fuente de Recurso:	REC BCE FONDO DE SEGURIDAD VIAL MULTAS
Unidad Ejecutora:	Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Diego Fernando Ramírez Restrepo
 Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto ST-PTM-PPC-SD- 001169 - Rad.10184/2021.

Proyectó: Aníbal Agudelo Valencia, Contratista Profesional
 Revisó: Victoria Eugenia Pineda Araujo, Contratista Profesional
 Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre, Profesional Universitario



SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Secretaría de Hacienda
Proceso Gestión Financiera

Código: R-SH-PGF-002

Fecha: 28/09/2021

Versión: 1

Página 1 de 1

Número de Consecutivo: 002031

Ciudad y fecha: Armenia Q, 24 Noviembre de 2021

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Programa Presupuestal: SEGURIDAD DE TRANSPORTE

Nombre del Proyecto: Sostenibilidad y fortalecimiento de la vigilancia, control, educación y regulación de la infraestructura vial del Municipio de Armenia

Nombre del Producto: Servicio de sensibilización a los actores viales

Código: 108.01.2.3.24.2409.0600.169.2409023.851

Dependencia: Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Valor: 840.000

Plazo de Ejecución: 14 días (hasta el 15 de diciembre 2021)

Vigencia Futura: SI ___ NO X N° de Acuerdo _____

Objeto de la Solicitud:

ADICIÓN AL CONTRATO N° 2021-2986, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO."

CLAUDIA MARIA BOTERO ARIAS
Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (E)
Alcaldía de Armenia

Elaboró: Leidy Bedoya
Revisó: Claudia Maria Botero

Alfaro
28/11/2021



ALCALDIA DE ARMENIA
Nit : 890000464-3
GESTION PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20216354

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO 548 DE 1996, LA PROFESIONAL DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CERTIFICA QUE PARA ATENDER ESTAA SOLICITUD, EXISTE APROPIACION DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACION, ASI:

DESCRIPCION DEL OBJETO - Fecha de Expedición- 26-020-2021 Supera: OFICIO- 002031

ADICION AL CONTRATO N°1021-2006 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES MUNICIPAL, EN EL AREA DE COBRO CONCTIVO

Imputacion Ppto	rubro o Proyecto	Fuente Financiacion	Valor
10801.2324240906601692409021.851	Servicio de sensibilización a los actores viales	REC RCE FONDO DE SEGURIDAD VIAL-MULIERAS	840.000.00

Dependencia:

Secretaria de Transito y Transporte

Total : 840.000.00

FIRMA LIDER GESTION PRESUPUESTAL

Elaboró:

Revisó:

Estado del Documento: Activo

**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD**

USO GENERAL

CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Departamento Administrativo Jurídico

Código: R-DB-PGA-071

Fecha: 14/01/2015

Versión:001

Página 1 de 4

Armenia, Quindío

30 de noviembre de 2021

JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2021-2986, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA Y JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.
VALOR DEL CONTRATO:	Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 5.400.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1. Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar el análisis y estudio previo que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones. 2. Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general. 3. Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal. 4. Que por otra parte con el Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo de 2013, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" en el artículo noveno delega a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de adelantar y celebrar los contratos o convenios que se suscriban a través de la modalidad de contratación directa; así como el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos o convenios. 5. Teniendo en cuenta lo anterior se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2021-2986 de 2021, con el contratista **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ** cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.", por un valor de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 5.400.000,00 M/cte) y un plazo de ejecución de Tres (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. 6. Que, en calidad de Ordenador del Gasto contractual del contrato de prestación de servicios Profesionales No. 2021-2986, me permito sustentar que dentro de la ejecución de las labores administrativas, relacionadas con el 1. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes que sean presentadas al área de cobro coactivo. Realizando el seguimiento en la entrega oportuna de la respuesta, la cual deberá anexar al expediente y cerrarla en el sistema. 2. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la atención al usuario cuando se requiera y realizar la respectiva

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

USO GENERAL

CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Departamento Administrativo Jurídico

Código: R-DB-PGA-071

Fecha: 14/01/2015

Versión:001

Página 2 de 4

explicación del proceso administrativo de cobro coactivo que se requiera del incumplimiento de las infracciones a las normas de tránsito. 3. Apoyar en la sustanciación de los autos de archivo y de suspensión, cuando las causales legales den lugar a ello. 4. Solicitar al área encargada mediante correo electrónico, sea descargado los comparendos SIMIT, cuando obre acto administrativo que así lo ordene. 5. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el impulso de los acuerdos de pago dejados sin vigencias, con la finalidad de evitar el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción. 6. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de los actos administrativos de trámite y definitivos que impulsan el proceso de cobro coactivo, para garantizar la continua y oportuna prestación del servicio de una manera eficiente, eficaz, optimizando recursos, en aras de cumplir con los fines misionales y los esenciales del Estado, a cargo de esta Secretaría. Por lo cual, es claro, que persisten las condiciones de hecho y de derecho, que dieron origen a la suscripción del contrato No 2021-2986 y, por lo tanto, actualmente se justifica contar con el apoyo de profesionales, para que continúe con las labores Profesionales en el área cobro coactivo de la secretaria de tránsito y transporte de armenia. Por lo tanto, y aras de que no se paralice la prestación del servicio, aquí descrito, se concluye que, se hace necesario que el profesional continúe cumpliendo con las obligaciones específicas: 1. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes que sean presentadas al área de cobro coactivo. Realizando el seguimiento en la entrega oportuna de la respuesta, la cual deberá anexar al expediente y cerrarla en el sistema. 2. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la atención al usuario cuando se requiera y realizar la respectiva explicación del proceso administrativo de cobro coactivo que se requiera del incumplimiento de las infracciones a las normas de tránsito. 3. Apoyar en la sustanciación de los autos de archivo y de suspensión, cuando las causales legales den lugar a ello. 4. Solicitar al área encargada mediante correo electrónico, sea descargado los comparendos SIMIT, cuando obre acto administrativo que así lo ordene. 5. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el impulso de los acuerdos de pago dejados sin vigencias, con la finalidad de evitar el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción. 6. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de los actos administrativos de trámite y definitivos que impulsan el proceso de cobro coactivo. 7. Las demás necesarias, que tengan relación con el objeto contractual y su finalidad. 7. Que Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 7.1. **Justificación Constitucional:** "Artículo 2º Constitución Política: Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." 7.2. **Justificación Jurisprudencial.** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴ La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:⁶ *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),*

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

⁴ Cf. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: *Journal of Law and Economics*, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven, “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, los altos inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

USO GENERAL

CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Departamento Administrativo Jurídico

Código: R-OB-PGA-071

Fecha: 14/01/2015

Versión: 001

Página 4 de 4

acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...) 7.3 **Justificación Jurídica.** Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente adición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del párrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...", por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales" &. Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y una vez analizadas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de se hace necesario prorrogar por el término catorce (14) días y adicionar la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 840.000,00 MACTE)** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 2021-2986 8.1 Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2021-2986 de 2021, se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga no supera el porcentaje establecido por la ley.

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON

Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y proyectó: Juan Camilo Toboat Correa, Abogado Cocontractista SETTA

VoBo: Daniel Jaime Castaño Calderón, Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.



**MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS**

Código:

Fecha:

Versión:

Página 1 de 3

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTION NO. 2021-2986, CELEBRADO
ENTRE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA Y JAVIER
ANTONIO CARDONA ORTIZ**

Entre los suscritos a saber: **DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.471.076 de Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, según Decreto No. 353 de 2020 del 13 de noviembre de 2020 y posesionado ante el Alcalde municipal, según consta en acta No. 216 del 17 de noviembre de 2020, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Municipal No 181 del 05 de diciembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto 059 del 20 de Mayo de 2013 "Por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ** mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.037.115 de La Tebaida, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al Contrato de prestación de servicios profesionales con número **2021-2986**, del 25 de AGOSTO de 2021, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 840 000,00 M/CTE)** y un plazo de ejecución de catorce (14) días, previas las siguientes consideraciones: **1.** Dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y aplicables para el proceso de contratación directa y teniendo en cuenta que la propuesta recibida cumplió con cada uno de los requisitos señalados en la Invitación y la etapa precontractual, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia celebró el contrato de prestación de servicios profesionales número **2021-2986** cuyo objeto de contrato es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO."** **2.** Que la entidad, con el propósito de tener una adecuada, continua y eficiente prestación del servicio que se encuentra en ejecución contractual y en cumplimiento con lo estipulado en el plan de desarrollo y su respectivo plan de acción, ha realizado las respectivas gestiones con el objetivo de prorrogar por el término de catorce (14) días y adicionar la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 840.000,00 M/CTE)**. **3.** Modificar las Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato de prestación de servicios profesionales número **2021-2986** las cuales contemplan lo siguiente: **"CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato, asciende a la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 5.400.000,00M/cte), pagaderos de la siguiente manera: cuatro (4) pagos por valor de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.800.000,00 M/CTE), de manera mensual o mes vencido o fracción calendario, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario

	MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 2 de 3

encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC QUINTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**". 4. Que de acuerdo con el concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales". 5. **EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**, Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.952-11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría



MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código:

Fecha:

Versión:

Página 3 de 3

constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aun en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación" (...). 6. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del párrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales..." 7. Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y una vez analizadas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de se hace necesario prorrogar por el termino de **CATORCE (14) DIAS** y adicionar la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 840.000,00 M/CTE)** el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No 2021-2986 valor que se cancelara con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 20216354 del 26 de noviembre de 2021. 8. Que, de acuerdo con lo anterior, se procede a adicionar, prorrogar y modificar el contrato de prestación de servicios profesionales número 2021-2986, de acuerdo a las siguientes:


CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2021-2986 la cual quedará de la siguiente manera: El valor total de contrato es de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$6.240.000,00 M/CTE)**, pagaderos de la siguiente manera: Tres (03) pagos por valor de Un Millon Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.800.000,00 M/CTE) y pago por valor de Ochocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 840.000,00 M/CTE), de manera mensual o mes vencido o fracción calendario , previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** ciento cuatro (104) días, **CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** **CLAUSULA TERCERA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato No. 2021-2986, no son modificadas por la presente y permanecen vigentes y conservan su originalidad. **CLAUSULA CUARTA:** La presente, rige a partir de la fecha de la suscripción.

NOTIA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se suscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y otorga por medio de esta firma a quien suscribe el contrato y a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad en las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los casos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:

<https://www.secop.combo.compra.gov.co/dm/documentos/consulta-electronica/033443/micronormas/033682/micronormas-secop-v>

Elaboró y proyectó: Juan Camilo Tobón Correa, Abogado Controllista SETTA
Votó: Daniel Jaime Castaño Calderón, Secretario de Tránsito y Transporte de Armería


	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL	Código R-DJ-PJ-014
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Fecha: _____

		Página 1 de 4

Contrato de Prestación de Apoyo a la Gestión No. 2021-2986 de 2021

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
C.C.	Nº 18.471.076 de Quimbaya, Quindío
CONTRATISTA:	JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
C.C.	1.096.037.115 de La Tebaida, Quindío
VALOR DEL CONTRATO:	Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 5.400.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 18.471.076 de Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, según Decreto No. 353 de 2020 del 13 de noviembre de 2020 y posesionado según acta de posesión No. 216 del 17 de noviembre de 2020, ante el Alcalde municipal, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Municipal No. 181 del 05 de diciembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto 059 del 20 de Mayo de 2013 " Por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **Javier Antonio Cardona Ortiz**, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.096.037.115 de La Tebaida, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que el Subdirector del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del municipio de Armenia, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, a través de la plataforma del SECOP II, se cursó invitación al señor **Javier Antonio Cardona Ortiz** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **4)** Que revisada la oferta presentada se verificó que la oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **5)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el o la contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para cumplir con el objeto del contrato. **6)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20213969 de fecha 9 de agosto de 2021, por valor de Cinco Millones

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL	Código: R-DJ-PJU-014
		Fecha: 16/02/2019
		Evento: 000
		Página 2 de 4

Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 5.400.000,00 M/cte) 7) Que si el contrato está relacionado con un proyecto de inversión municipal se deben adjuntar la Solicitud de Viabilidad de Proyectos y el Certificado de Viabilidad de Proyectos que expedirá el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, que lidera el Departamento Administrativo de Planeación, donde se encuentra registrado el proyecto respectivo que, con los datos de eje temático, componente, programa y subprograma inherentes al **Plan de 2020 – 2020 Armenia Pa' Todos.** 8) Que el presente servicio, bien u obra fue certificado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, como registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO."** **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **2.1. Obligaciones Generales:** **2.1.1.** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II. **2.1.2.** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI. **2.1.3.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **2.1.4.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **2.1.5.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **2.1.6.** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **2.1.7.** Adquirir y utilizar el uso adecuado de los implementos de seguridad establecidos por el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Coronavirus COVID-19. **2.1.8.** El contratista deberá diligenciar de manera diaria, el formato que se encuentra en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLStqBz75KSQAHM3u7O_E4WCeSo2wlrJGQ4c6YnyXSr11grLQ/viewform. **2.2. Obligaciones Específicas:** **1.** Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes que sean presentadas al área de cobro coactivo. Realizando el seguimiento en la entrega oportuna de la respuesta, la cual deberá anexar al expediente y cerrarla en el sistema. **2.** Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la atención al usuario cuando se requiera y realizar la respectiva explicación del proceso administrativo de cobro coactivo que se requiera del incumplimiento de las infracciones a las normas de tránsito. **3.** Apoyar en la sustanciación de los autos de archivo y de suspensión, cuando las causales legales den lugar a ello. **4.** Solicitar al área encargada mediante correo electrónico, sea descargado los comparendos SIMIT, cuando obre acto administrativo que así lo ordene. **5.** Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el impulso de los acuerdos de pago dejados sin vigencia, con la finalidad de evitar el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción. **6.** Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de los actos administrativos de trámite y definitivos que impulsan el proceso de cobro coactivo. **7.** Las demás necesarias, que tengan relación con el objeto contractual y su finalidad. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **3.1.** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **3.2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3.3.** Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, asciende a la suma de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 5.400.000,00 M/cte)**, pagaderos de la siguiente manera: Tres (3) pagos por valor de Un Millon

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL**Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-014

Fecha: 18/08/2025

Página: 006

Página 3 de 4

Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.800.000,00 M/CTE) , de manera mensual o mes vencido o fracción calendario , previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión.

NOTA: El último pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC QUINTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia o el funcionario que este designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIAB OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del Municipio de Armenia **g)** Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales; **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20213969 de fecha 9 de agosto de 2021, por valor de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 5.400.000,00 M/cte).** **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJ-014

Firma Electrónica

Fecha: 09/07/2024

Página 4 de 4

contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; **DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, **NO** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECCOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECCOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscribe el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECCOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:

<https://www.colombiacompraeficiente.gov.co/portal/contratacion/contratos/verDetalleContrato>

Elaboró y proyectó: Juan Camilo Tobón Correa, Abogado Contratista SETTA

VsBo: Despacho de la Secretaria

**ACTA DE INICIO****USO GENERAL**

Código R-DJ-PJU-017

Fecha: 17/09/2012

Versión: 003

Página 1 de 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 2021 - 2986

CONTRATISTA	JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
C.C.,	1.096.037.115 de La Tebaida, Quindío.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.
VALOR DEL CONTRATO	Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 5.400.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCION	Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE INICIO	2 de Septiembre de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	1 de Diciembre de 2021
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	20213969 de 9 de agosto de 2021
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	20215048 de 25 de agosto de 2021
POLIZAS	No requiere
SUPERVISOR	SANDRA MORENO LEÓN
FORMA DE PAGO	Tres (3) pagos por valor de Un Millon Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.800.000,00 M/CTE) , de manera mensual o mes vencido o fracción calendario , previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión. NOTA: El ultimo pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC.



ACTA DE INICIO

USO GENERAL

Código: R-DJ-PJU-017

Fecha: 17/09/2012

Versión: 003

Página 1 de 2

El día de hoy, 2 de septiembre de 2021, se reúnen en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, **SANDRA MORENO LEÓN**, y **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ** contratista, con el fin de dar inicio al contrato en referencia.

NOTAS O CONSTANCIAS ADICIONALES: El Supervisor del contrato deja constancia que previo a la suscripción de la presente acta de inicio, se cuenta con el respectivo Registro Presupuestal.

SANDRA MORENO LEÓN
Supervisor

JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
Contratista



ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA
Nit. 890000464-3

GESTION PRESUPUESTAL

REGISTRO PRESUPUESTAL Nro: 20213126 FECHA: 04 - 06 - 2021

TERCERO : CARDONA ORTIZ JAVIER ANTONIO

Nit: 1096037115 9 DOC_SOPORTE: 01 CONTRATO 20211098

EL PROFESIONAL DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CERTIFICA QUE SE HA EFECTUADO REGISTRO PRESUPUESTAL PARA ATENDER COMPROMISO ASI:

DESCRIPCION DEL GASTO:

CDP No. 20212757 REGISTRO ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION M 2021-1098, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL AREA DE COBRO COACTIVO". SEGUN OFICIO 600294

CERTIFICADO No	IMPUTACION	RUBRO o PROYECTO	FUENTE FINANCIACION	VALOR
20212757 - 10801.2324240906001692409023.011		- Servicio de sensibilización a los actores viales	- FONDO DE SEGURIDAD VIAL MULTAS	3,600,000.0
	Secretaría de Transito y Transporte			

Dependencia:


TOTAL REGISTRO : 3,600,000.0
SALDO REGISTRO : 3,600,000.0

FIRMA LIDER GESTION PRESUPUESTAL

Elaboró

Revisó

Estado Documento: del Activo

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD	Código R-OB-PGA-071
	USO GENERAL	Fecha 14/01/2015
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión 001
	Departamento Administrativo Jurídico	Página 1 de 4

Armenia, Quindío

31 de mayo de 2021


JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1098, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA Y JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.
VALOR DEL CONTRATO:	Siete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 7.200.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1. Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar el análisis y estudio previo que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y por ende, sus respectivas adiciones. 2. Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general. 3. Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal. 4. Que por otra parte con el Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo de 2013, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" en el artículo noveno delega a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de adelantar y celebrar los contratos o convenios que se suscriban a través de la modalidad de contratación directa; así como el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos o convenios. 5. Teniendo en cuenta lo anterior se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2021-1098 de 2021, con el contratista JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.", por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$7.200.000,00 M/CTE) y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. 6. Que, en

calidad de Ordenador del Gasto del contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión No 2021-1098, me permito sustentar que dentro de la ejecución de las labores administrativas, relacionadas con los procesos de Cobro Coactivo que se requieren al interior de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se evidencia la necesidad de continuar con dichos procesos, así como adelantar los demás que se encuentran pendientes dentro de la presente vigencia, bajo las diferentes modalidades de apoyo a la gestión, para garantizar la continua y oportuna prestación del servicio de una manera eficiente, eficaz, optimizando recursos, en aras de cumplir con los fines misionales y los esenciales del Estado a cargo de esta Secretaría. Por lo cual, es claro, que persisten las condiciones de hecho y de derecho, que dieron origen a la suscripción del contrato No 2021-1098 y, por lo tanto, actualmente se justifica contar con el apoyo de un contratista de apoyo a la gestión para el fortalecimiento en los procesos de Cobro Coactivo de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Por lo tanto, y en aras de que no se paralice la prestación del servicio, aquí descrito, se concluye que, se hace necesario que el contratista continúe cumpliendo con las obligaciones específicas: 1. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes que sean presentadas al área de cobro coactivo. Realizando el seguimiento en la entrega oportuna de la respuesta, la cual deberá anexar al expediente y cerrarla en el sistema. 2. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la atención al usuario cuando se requiera y realizar la respectiva explicación del proceso administrativo de cobro coactivo que se requiera del incumplimiento de las infracciones a las normas de tránsito. 3. Apoyar en la sustanciación de los autos de archivo y de suspensión, cuando las causales legales den lugar a ello. 4. Solicitar al área encargada mediante correo electrónico, sea descargado los comparendos SIMIT, cuando obre acto administrativo que así lo ordene. 5. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el impulso de los acuerdos de pago dejados sin vigencias, con la finalidad de evitar el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción. 6. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de los actos administrativos de trámite y definitivos que impulsan el proceso de cobro coactivo. 7. Las demás necesarias, que tengan relación con el objeto contractual y su finalidad. **7. Justificación Constitucional: "Artículo 2º Constitución Política.** Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* **7.2. Justificación Jurisprudencial.** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-532 de 2011, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD	Código: R-D8-PGA-071
	USO GENERAL	Fecha: 14/01/2015
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión 001
	Departamento Administrativo Jurídico	Página 3 de 4

unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"⁴ . La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A*

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-058 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: *Journal of Law and Economics*, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras. (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad. (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (artículo 14), etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...) **7.3 Justificación Jurídica.** Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..." por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales". **8.** Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y una vez analizadas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de se hace necesario prorrogar por el termino **DOS (02) MESES** y adicionar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 3.600.000,00 M/CTE)** el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2021-1098. **8.1** Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2021-1098 de 2021, se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga no supera el porcentaje establecido por la ley.


DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
 Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y proyecto: Juliana Vinasco Latorre_ Abogada Contratista SETTA
 VoBo. Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

1/2015
3-PGA-07

JAVIER ANTONIO CARBONERA



Nº: 690000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

9-06-1098

ST-PTM-PPC-SD-000294

Armenia, 31 DE MAYO de 2021

Doctor
Diego Fernando Tobón Gil
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Armenia

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad del proyecto relacionado a continuación, cuyo objeto se encuentra inmerso en el componente y/o actividades de inversión de la MGA (Formato PE-07), radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, así:

Nombre del Proyecto:	Sostenibilidad y fortalecimiento de la vigilancia, control, educación y regulación de la infraestructura vial del Municipio de Armenia
Actividad:	M.S: Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la estrategia de cobro coactivo para la Secretaría (servicios y bienes para la implementación)
Valor:	\$3.600.000
Fuente Recurso:	FONDO DE SEGURIDAD VIAL-MULTAS


Nota: Soporte Plan de Desarrollo Municipal

Atentamente

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y Proyecto: Leidy Bedoya H
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón

OFICINA DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA: 31-05-21
HORA: 2:50 pm
RECIBIDO: Luisa Fedd
5000

	VIABILIDAD DE PROYECTOS	Código: R-DP-PDE-043
	Proceso Direccionamiento Estratégico	Fecha: 07/01/2021
	Planificación Estratégica Institucional	Versión: 006
		Página 1 de 1

Armenia, 31 de mayo de 2021

BPP-SETTA-284

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION


I N F O R M A

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea estratégica:	INFRAESTRUCTURA NATURAL: "Armenia Capital Verde"
Nombre del Proyecto:	Sostenibilidad y fortalecimiento de la vigilancia, control, educación y regulación de la infraestructura vial del municipio de Armenia
Código de Actividad MGA:	M.S
Valor:	\$ 3.600.000
Código BPIM:	2020630010169
Fuente de Recurso:	Fondo de Seguridad Vial - Multas
Unidad Ejecutora:	Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

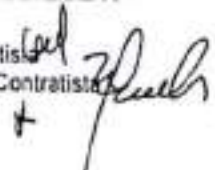
El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.


Diego Fernando Ramirez Restrepo
 Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto ST-PTM-PPC-SD- 000294 - Rad.5000/2021.

Proyectó y Revisó: Ancizar Agudelo Valencia, Profesional Contratista
 Proyectó y Revisó: Victoria Eugenia Pineda Araujo, Profesional Contratista
 Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre, Profesional Universitario


 +

**SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**Departamento Administrativo de Hacienda
Proceso Gestión Financiera

Código: R-DH-PGF-GP-002

Fecha: 15/01/2021

Versión: 006

Página 1 de 1

Número de Consecutivo: 000294

Ciudad y fecha: Armenia Q, 01 de Junio de 2021

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Programa Presupuestal: TRANSPORTE

Nombre del Proyecto: Sostenibilidad y fortalecimiento de la vigilancia, control, educacion y regulacion de la infraestructura vial del Municipio de Armenia

Nombre del Producto: Servicio de sensibilización a los actores viales

Código: 108.01.2.3.24.2409.0600.169.2409023.013

Dependencia: Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia

Valor: 3.600.000

Plazo de Ejecución: 2 meses

Vigencia Futura: Si _____ No X No. De Acuerdo: _____

Objeto de la Solicitud:

ADICIÓN AL CONTRATO N°2021-1098 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO."

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Alcaldía de Armenia

Proyectó/Elaboró: Leidy Marcela Bedoya Leal
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón

Carb
1-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20212757

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO 548 DE 1996, LA PROFESIONAL DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CERTIFICA QUE PARA ATENDER ESTAA SOLICITUD, EXISTE APROPIACION DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACION, ASI:

DESCRIPCION DEL OBJETO : Fecha de Expedición: 01-JUN-2021 Soporte: OFICIO: 999294

ADICION AL CONTRATO N°2021-1098 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021, CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL AREA DE CORPO COACTIVO".

Imputacion Ppto	Rubro o Proyecto	Fuente Financiacion	Valor
10801.2324240906001692409023.013	Servicio de sensibilización a los actores viales	FONDO DE SEGURIDAD VIAL MULTAS	1.600.000.00

Dependencia:

Secretaria de Transito y Transporte

Total : 1.600.000.00

FIRMA LIDER GESTION PRESUPUESTAL (E)

Elaboró:

Revisó:

Estado del Documento: Activo



**MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS**

Código:

Fecha:

Versión:

Página 1 de 3

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 2021-1098 SUSCRITO ENTRE LA
SECRETARIA DE TRANSITO Y JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ.**

Entre los suscritos a saber: **DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.471.076 de Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, según Decreto No. 353 de 2020 del 13 de noviembre de 2020 y posesionado ante el Alcalde municipal, según consta en acta No. 216 del 17 de noviembre de 2020, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Municipal No. 181 del 05 de diciembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto 059 del 20 de Mayo de 2013 "Por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ** mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.037.115 de La Tebaida, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con número **2021-1098**, del 10 de febrero de 2021, por valor **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$7.200.000,00 M/CTE)** y plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y aplicables para el proceso de contratación directa y teniendo en cuenta que la propuesta recibida cumplió con cada uno de los requisitos señalados en la invitación y la etapa precontractual, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia celebró el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión número **2021-1098** cuyo objeto de contrato es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO"**. **2.** Que la entidad, con el propósito de tener una adecuada, continua y eficiente prestación del servicio que se encuentra en ejecución contractual y en cumplimiento con lo estipulado en el plan de desarrollo y su respectivo plan de acción, ha realizado las respectivas gestiones con el objetivo de prorrogar por el **termino DOS (02) MESES** y adicionar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 3.600.000,00 M/CTE)**. **3.** Modificar las Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión número **2021-1098** las cuales contemplan lo siguiente: **"CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO"**. El valor del presente contrato, asciende a la suma de Siete Millones Doscientos Mil pesos Moneda Legal Corriente (\$7.200.000,00 M/cte), pagaderos de la siguiente manera: realizará cuatro (4) pagos por valor de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.800.000,00) , de manera mensual o mes vencido o fracción calendario, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por



MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código:
Fecha:
Versión:
Página 2 de 3

parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC QUINTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**". 4. Que de acuerdo a concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales". 5. **EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**, Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009). Radicación No. 1.952.311001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría



MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código:
Fecha:
Versión:
Página 3 de 3

constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación" (...). 6. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales..." 7. Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y una vez analizadas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de se hace necesario prorrogar por el termino DOS (02) MESES y adicionar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 3.600.000,00 M/CTE) el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2021-1098 valor que se cancelara con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 20212757 del 01 de junio de 2021. 8. Que, de acuerdo a lo anterior, se procede a adicionar, prorrogar y modificar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión número 2021-1098, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2021-1098 quedará de la siguiente manera: El valor total de contrato es de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 10.800.000,00 M/CTE)** , pagaderos de la siguiente manera: Seis (06) pagos por valor de Un Millon Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.800.000,00 M/CTE), de manera mensual o mes vencido o fracción calendario , previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El ultimo pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** **CLAUSULA TERCERA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato No. 2021-1098, no son modificadas por la presente y permanecen vigentes y conservan su originalidad. **CLAUSULA CUARTA:** La presente, rige a partir de la fecha de la suscripción.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscribe el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:

<https://www.secop.gov.co/portal/seguridad-informacion/seguridad-informacion>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

No. 2021 - 1098

CONTRATISTA	JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
C.C.,	1.096.037.115 de La Tebaida, Quindío.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.
VALOR DEL CONTRATO	Siete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 7.200.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCION	Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE INICIO	10 de febrero de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	9 de junio de 2021
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	20211285 de 15 de enero de 2021
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	20211213 de 9 de febrero de 2021
POLIZAS	No requiere
SUPERVISOR	SANDRA MORENO LEÓN
FORMA DE PAGO	cuatro (4) pagos por valor de Un Millon Ochoscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.800.000,00 M/CTE) , de manera mensual o mes vencido o fracción calendario , previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión. NOTA: El ultimo pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC



ACTA DE INICIO
USO GENERAL


Código: R-DJ-PJU-017
Fecha: 17/09/2012
Versión: 003
Página 1 de 2

El día de hoy, 10 de febrero de 2021, se reúnen en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, SANDRA MORENO LEÓN, y JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ contratista, con el fin de dar inicio al contrato en referencia.

NOTAS O CONSTANCIAS ADICIONALES: El Supervisor del contrato deja constancia que previo a la suscripción de la presente acta de inicio, se cuenta con el respectivo Registro Presupuestal.

SANDRA MORENO LEÓN
Supervisor

JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
Contratista

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL	Código R-DJ-PJU-014
		Fecha 15/02/2021
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Version 026
		Página 1 de 4

Contrato de Prestación de Apoyo a la Gestión No. 2021-1098 de 2021

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
C.C.	Nº 18.471.076 de Quimbaya, Quindío
CONTRATISTA:	JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
C.C.	1.096.037.115 de La Tebaida, Quindío.
VALOR DEL CONTRATO:	Siete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 7.200.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía N° 18.471.076 de Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, según Decreto No. 353 de 2020 del 13 de noviembre de 2020 y posesionado según acta de posesión No. 216 del 17 de noviembre de 2020, ante el Alcalde municipal, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Municipal No. 181 del 05 de diciembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto 059 del 20 de Mayo de 2013 " Por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **Javier Antonio Cardona Ortiz**, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.037.115 de La Tebaida, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que el Subdirector del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del municipio de Armenia, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, a través de la plataforma del SECOP II, se cursó invitación al señor **Javier Antonio Cardona Ortiz** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **4)** Que revisada la oferta presentada se verificó que la oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **5)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el o la contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para cumplir con el objeto del contrato. **6)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20211285 de fecha 15 de enero de 2021, por valor de **Siete Millones**



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-014

Fecha: 18/02/2019

Versión: 008

Página 2 de 4

Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 7.200.000,00 M/cte) 7) Que si el contrato está relacionado con un proyecto de inversión municipal se deben adjuntar la Solicitud de Viabilidad de Proyectos y el Certificado de Viabilidad de Proyectos que expedirá el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, que lidera el Departamento Administrativo de Planeación, donde se encuentra registrado el proyecto respectivo que, con los datos de eje temático, componente, programa y subprograma inherentes al **Plan de 2020 – 2020 Armenia Pa' Todos**. 8) Que el presente servicio, bien u obra fue certificado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros como registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO."** **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **2.1. Obligaciones Generales:** **2.1.1.** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II. **2.1.2.** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI. **2.1.3.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **2.1.4.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **2.1.5.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **2.1.6.** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **2.1.7.** Adquirir y utilizar el uso adecuado de los implementos de seguridad establecidos por el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Coronavirus COVID-19. **2.1.8.** El contratista deberá diligenciar de manera diaria, el formato que se encuentra en el siguiente [link:https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfgBv75KSQAHM3u7O_E4WCeSo2wlrJGO4c6YnnyXSir11grLQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfgBv75KSQAHM3u7O_E4WCeSo2wlrJGO4c6YnnyXSir11grLQ/viewform). **2.2. Obligaciones Específicas:** **1.** Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes que sean presentadas al área de cobro coactivo. Realizando el seguimiento en la entrega oportuna de la respuesta, la cual deberá anexar al expediente y cerrarla en el sistema. **2.** Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la atención al usuario cuando se requiera y realizar la respectiva explicación del proceso administrativo de cobro coactivo que se requiera del incumplimiento de las infracciones a las normas de tránsito. **3.** Apoyar en la sustanciación de los autos de archivo y de suspensión, cuando las causales legales den lugar a ello. **4.** Solicitar al área encargada mediante correo electrónico, sea descargado los comparendos SIMIT, cuando obre acto administrativo que así lo ordene. **5.** Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el impulso de los acuerdos de pago dejados sin vigencias, con la finalidad de evitar el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción. **6.** Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la sustentación de los actos administrativos de trámite y definitivos que impulsan el proceso de cobro coactivo. **7.** Las demás necesarias, que tengan relación con el objeto contractual y su finalidad. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **3.1.** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **3.2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3.3.** Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, asciende a la suma de **Siete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 7.200.000,00 M/cte)**, pagaderos de la siguiente manera: cuatro (4) pagos por valor de Un Millon



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código R-DJ-PJU 014

Fecha 15/01/2019

Versión: 001

Página 1 de 4

Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 1.800.000,00 M/CTE) , de manera mensual o mes vencido o fracción calendario , previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión. **NOTA:** El último pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC.QUINTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ; SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia o el funcionario que este designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIAB OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del Municipio de Armenia **g)** Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales; **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20211285 de fecha 15 de enero de 2021, por valor de Siete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 7.200.000,00 M/cte). **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-014

Fecha: 18/02/2019

Versión: 003

Página 4 de 4

contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; **DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, **NO** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECCOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECCOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECCOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:

<https://portal.colombiacompra.gov.co/colombiacompra/contratos/contratos/contratos-y-firmas-electronicas/03011914>

Elaboró y proyecta: María Camila León Sánchez, Abogada Contratista SETTA

VoBo: Despacho de la Secretaría



ACTA DE INICIO USO GENERAL

Departamento Administrativo Juridico
Proceso Juridico

Código: R-DJ-PJU-017

Fecha: 17/09/2012

Versión: 003

Página 1 de 1

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 2020-4695 ✓

Siendo las 08:00 horas de la mañana, del día 2 del mes de diciembre de 2020, se reúnen en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, ELSA ARGENIS PAEZ ARBELAEZ Y JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ, con el fin de dar inicio al contrato en referencia.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL EN EL AREA DE COBRO COACTIVO. ✓

VALOR DEL CONTRATO: Dos millones de pesos moneda legal corriente (\$ 2.000.000,00 M/CTE). ✓

FORMA DE PAGO: Un pago por valor Dos millones de pesos moneda legal corriente (\$ 2.000.000,00 M/CTE), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. ✓

PLAZO DE EJECUCIÓN Desde la suscripción del acta del acta de inicio, hasta el 21 de diciembre de 2020.

CONTRATISTA: Javier Antonio Cardona Ortiz ✓


SUPERVISOR (A): Elsa Argenis Páez Arbeláez ✓

FECHA DE INICIO: 2 de diciembre de 2020 ✓


FECHA DE TERMINACIÓN: 21 de diciembre de 2020 ✓

NOTAS O CONSTANCIAS ADICIONALES:

El Supervisor del contrato deja constancia que previo a la suscripción de la presente acta de inicio, se cuenta con el respectivo Registro Presupuestal.


FIRMA SUPERVISOR



FIRMA CONTRATISTA

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-014
		Fecha: 18/02/2019
		Versión: 006
		Página 1 de 5

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2020-4695 de 2020

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL EN EL AREA DE COBRO COACTIVO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
C.C.	Nº 18.471.076
CONTRATISTA:	JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
C.C.	1.096.037.115
VALOR DEL CONTRATO:	Dos millones de pesos moneda legal corriente (\$ 2.000.000,00 M/CTE).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la suscripción del acta del acta de inicio, hasta el 21 de diciembre de 2020


Entre los suscritos a saber: **DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 18.471.076, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, según Decreto No. 353 de 2020 del 13 de noviembre de 2020 y posesionado según acta de posesión No. 216 del 17 de noviembre de 2020, ante el Alcalde municipal, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 121 del Acuerdo N. 032 de 1996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto 059 del 20 de Mayo de 2013 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **Javier Antonio Cardona Ortiz**, mayor de edad y domiciliado en La Tebaida (Q), identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.096.037.115 de La Tebaida, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del municipio de Armenia, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación al señor **Javier Antonio Cardona Ortiz**, para

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-014
		Fecha: 18/02/2019
		Versión: 006
		Página 2 de 5


que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **4)** Que revisada la oferta presentada se verificó que la oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **5)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, lo delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el o la contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. **6)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20205528 de fecha 20 de noviembre de 2020, por valor de Dos Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Pesos M.C. (\$ 2.667.0000 M/CTE). **7)** Que si el contrato está relacionado con un proyectos de inversión municipal se deben adjuntar la Solicitud de Viabilidad de Proyectos y el Certificado de Viabilidad de Proyectos que expedirá el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, que lidera el Departamento Administrativo de Planeación, donde se encuentra registrado el proyecto respectivo que con los datos de eje temático, componente, programa y subprograma inherentes al **Plan de 2020 – 2020 Armenia Pa´ Todos**. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL EN EL AREA DE COBRO COACTIVO.” **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

2.1. Obligaciones Generales. 1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. 2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG V2. 3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el articulo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **2.2. Obligaciones Específicas:**


1. Apoyar en la atención al público, cuando sea requerido. **2.** Dar respuesta completa y de fondo a los Derechos de Petición y Recursos asignados, dentro de los términos legales **3.** Apoyar anexando al expediente la respuesta dada ante la petición y/o recursos asignado y cerrarla en el sistema. **4.** Las demás necesarias que tengan relación con el objeto contractual y su finalidad. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1.**

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-014
		Fecha: 18/02/2019
		Versión: 006
		Página 3 de 5

Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **3.2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3.3.** Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Dos millones de pesos moneda legal corriente (\$ 2.000.000,00 M/CTE.) del que, se realizara Un pago por valor Dos millones de pesos moneda legal corriente (\$ 2.000.000,00 M/CTE), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la suscripción del acta del acta de inicio, hasta el 21 de diciembre de 2020; **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-014
		Fecha: 18/02/2019
		Versión: 006
		Página 4 de 5

presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia o el funcionario que este designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales; **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20205528 de fecha 20 de noviembre de 2020, por valor de Dos Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Pesos M.C. (\$ 2.667.0000 M/CTE) **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; **DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, **NO** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-014
		Fecha: 18/02/2019
		Versión: 006
		Página 5 de 5

desarrollo del objeto contractual (En caso afirmativo se debe indicar el amparo requerido, el valor y la vigencia). **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año 2020.

DOCUEMNTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA PLATAFORMA SECOP 2

Proyecto y elaboró: Camilo Andrés Duque Orozco - Contratista
 Revisó: Camilo Andrés Duque Orozco - Contratista



**ACTA DE INICIO
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-02-130-011

Fecha: 17/03/2020

Versión: 002

Página 1 de 1

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 2020-1563

Siendo las 10:00 horas de hoy 18 de marzo de 2020 se reúnen en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Lina Paola Hernández Jaramillo Y Javier Antonio Cardona Ortiz, con el fin de dar inicio al contrato en referencia.

OBJETO:	"BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA LABORES DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"
VALOR DEL CONTRATO: MCTE (\$ 5 400 000 MCTE)	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS
FORMA DE PAGO:	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5 400 000 MCTE); pagaderos de la siguiente manera: Dos (2) pagos mensuales vencidos por valor de dos millones de pesos MCTE (\$2 000 000) y un último pago por veintiun (21) días por valor de un millón cuatrocientos mil pesos MCTE (\$1 400 000) previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.
PLAZO DE EJECUCIÓN	dos (2) meses y 21 días
CONTRATISTA:	JAVIER ANTONIO CARDONA ORTIZ
SUPERVISOR (A):	Lina Paola Hernández Jaramillo
FECHA INICIO:	18 de marzo de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	17 de junio de 2020

NOTAS O CONSTANCIAS ADICIONALES

El Supervisor del contrato deja constancia que previo a la suscripción de la presente acta de inicio se cuenta con el respectivo Registro Presupuestal.


FIRMA SUPERVISOR


FIRMA CONTRATISTA

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2020-1563 de 2020

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL AREA DE DESPACHO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	Jairo Alonso Escandón González
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
C.C.	69.005.299 de Armenia (Q)
CONTRATISTA:	Javier Antonio Cardona Ortiz
C.C.	1.096.037.115
VALOR DEL CONTRATO:	Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte (\$ 5.400.000 M/Cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos (02) meses y veintiún (21) días

Entre los suscritos a saber: **JAIRO ALONSO ESCANDON GONZALEZ**, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.005.299 de Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, según Decreto N.001 del 01 de enero de 2020 y posesionado según acta de posesión N. 006 del 01 de enero del 2020, ante el Alcalde municipal, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 121 del Acuerdo N. 032 de 1996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto 059 del 20 de Mayo de 2013 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **Javier Antonio Cardona Ortiz**, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.037.115, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del municipio de Armenia, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación al señor **Javier Antonio Cardona Ortiz**, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **4)** Que revisada la oferta presentada se verificó que la oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **5)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, lo delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el o la contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato; **6)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20201471 de fecha 9 de Marzo de 2020, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.400.000 M/CTE); **7)** Que si el

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL

Código: R-DJ-PJU-014

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Página 3 de 4

contrato está relacionado con un proyectos de inversión municipal se deben adjuntar la Solicitud de Viabilidad de Proyectos y el Certificado de Viabilidad de Proyectos que expedirá el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, que lidera el Departamento Administrativo de Planeación, donde se encuentra registrado el proyecto respectivo que con los datos de eje temático, componente, programa y subprograma inherentes al Plan de Desarrollo 2016 - 2019 Sigamos Adelante. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL AREA DE DESPACHO" **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **2.1. Obligaciones Generales.** 1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. 2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG V2. 3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1582 de 2012 y demás normas concordantes. 4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 10 del Decreto 0723 de 2013. **2.2. Obligaciones Específicas:** 1. Apoyar en la atención al usuario cuando se requiera. 2. Responder el 100% de los Derechos de Petición y Recursos asignados de manera oportuna, completa y de fondo, que son solicitados por los usuarios ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia relacionados con el área de cobro coactivo y realizar seguimiento a la entrega oportuna de la respuesta al peticionario anexaria al expediente y cerrarla en el sistema si es del caso. 3. Apoyar en responder dentro de los términos las peticiones PQRS que le sean asignadas por reparto y realizar el proceso en el sistema de la Secretaria de Tránsito y Transporte conforme a los requerimientos solicitados por el sistema, que permita llevar una trazabilidad del proceso. 4. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto y finalidad contractual. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **3.1.** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **3.2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3.3.** Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.400.000 M/CTE), pagaderos de la siguiente manera: Dos (2) pagos mensuales vencidos por valor de dos millones de pesos M/CTe (\$2.000.000), y un último pago por veintiun (21) días por valor de un millón cuatrocientos mil pesos M/CTe (\$1.400.000) previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se Dos (02) meses y veintiun (21) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL**

Código: R-DJ-PJU-214

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Página 1 de 1

capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011). **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia o el funcionario que este designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: a) Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; b) Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; c) Revisar el pago de los aportes a seguridad social; d) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; e) Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; f) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20201471 de fecha 9 de marzo de 2020, por valor de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte (\$ 5.400.000 M/Cte). **DECIMA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; **DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y las demás normas

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL**

Código: R.DJ.PJ.014

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Página 1 de 1

concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, **NO** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual (En caso afirmativo se debe indicar el amparo requerido, el valor y la vigencia).

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.


En constancia se firma en Armenia Quindío, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año 2020.



Jairo Alonso Escandón González
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Contratante



Javier Antonio Cardona Ortiz
Contratista

Elaboró: Felipe Osorio Polanía - Contratista - Jurídica 
Revisó: Sebastián Enrique Castaño Davier - Contratista - Jurídica 